

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

FECHA. Marzo 08 de 2021

PROCESO:	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUZ MARY OSORIO GALLO
DEMANDADO:	NÉSTOR MARIO ARIAS OCAMPO
RADICACIÓN:	17013311200120200009400

Se apresta el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones invocadas en el proceso en ciernes, solicitud que fue realizada por la vocera judicial de la parte activa y coadyuvada por el demandado. Igualmente, insta el levantamiento de las medidas cautelares y que no haya condena en costas, además renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.
2. Si bien en el poder otorgado para iniciar el proceso, no se le otorgó a la abogada la facultad de desistir, posterior a la solicitud que se analiza, se allegó el poder suscrito por la actora donde le otorga dicha facultad, por lo que es viable acceder al pedimento, máxime que la rogativa viene coadyuvada por la parte pasiva, y así se dirá en la parte resolutive, con la advertencia de que el desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones instadas en la demanda.
3. De acuerdo al artículo 316, tercer inciso numeral 1 de la obra en cita, al haber convenido las partes que no se produjera condena en costas, el despacho se abstendrá de hacer condena al respecto.
4. Se ordenará cancelar la inscripción de la demanda que grava los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 102-14686 y 102-9888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y que fueron adquiridos por el demandado en el año 2016, para lo cual se expedirá el oficio pertinente.
5. Finalmente, se acepta la renuncia al término de ejecutoria del presente auto por encajar dentro de lo preceptuado en el artículo 119 del Estatuto General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, impetrado por la señora **LUZ MARY OSORIO GALLO** contra el señor **NÉSTOR MARIO ARIAS OCAMPO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 102-14686 y 102-9888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Por secretaría se expedirá el pertinente oficio.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas porque así lo consignaron en el respectivo memorial de desistimiento.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de este auto.

CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9bff30d13267cc6d701fe0212a87395796d76bc73f4fb9af3918
70d822b74af

Documento generado en 08/03/2021 03:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>